

IRRIGACIÓN
Somos el agua que produce

SAN CARLOS
MUNICIPALIDAD

CONTRATO DE PERMUTA

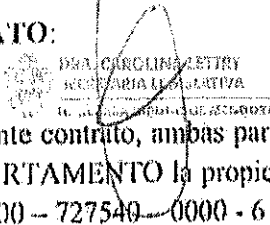
Conste por el presente documento el contrato de permuta que celebran Entre el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, con domicilio en Barcala 206 – Ciudad - Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Superintendente Ingeniero Agrím. Sergio Marinelli D.N.I. N° 12.931.596, ad – referéndum del H. Tribunal Administrativo por una parte, en adelante EL DEPARTAMENTO y la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, con domicilio en J. Néstor Lencinas y el Fuerte, Villa San Carlos, San Carlos, Mendoza en adelante “EL MUNICIPIO” representado en este acto por el Sr. Intendente Prof. ROLANDO ANTONIO SCANIO, DNI N° 18.052.367 Ad Referéndum del Concejo Deliberante del municipio de San Carlos, ambos en calidad de permutantes; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:-----

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- El DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN es propietario del terreno identificado con NC: 16 – 99 – 00 – 0600 – 727540 – 0000 - 6 constante de 6 has. 5115,92m2según Plano N° 12 11210 en el Departamento de San Carlos de esta Provincia de Mendoza.-----

SEGUNDA.- La MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS es propietario de la fracción 1 del terreno identificado con NC: 16 – 99 – 00 – 0300 – 325190 – 0000 –8 constante de 1 has. 0308,94m2, según Plano N° 16 13049 en el Departamento de San Carlos de esta Provincia de Mendoza. -----

OBJETO DEL CONTRATO:


DRA. CAROLINA LETTRY
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE MENDOZA

TERCERA.- Por el presente contrato, ambas partes se obligan a transferirse, recíprocamente, EL DEPARTAMENTO la propiedad del terreno identificado con NC: 16 – 99 – 00 – 0600 – 727540 – 0000 - 6 constante de 6 has.----- 5115,92m2 según Plano N° 12 11210 en el Departamento de San Carlos de esta Provincia de Mendoza, y LA MUNICIPALIDAD la propiedad de la fracción 1 del terreno identificado en el Anexo I, el cual forma parte del presente contrato con NC: 16 – 99 – 00 – 0300 – 325190 – 0000 –8 constante de 1 has. 0308,94m2, según Plano N° 16 13049 en el Departamento de San Carlos de esta Provincia de Mendoza, el cual forma parte del presente contrato, a título de permuta, dejando constancia de que los referidos bienes tienen valores comerciales equivalentes, tal como se desprende de las


Proc. **JORGE DAVID SAEZ**
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



IRRIGACIÓN

Somos el agua que produce

SAN CARLOS
MUNICIPALIDAD

cláusulas primera y segunda de este documento, renunciando a reclamarse futuras compensaciones recíprocas.-----

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CUARTA.- Ambas partes se obligan a entregar recíprocamente los bienes objeto de sus respectivas prestaciones. El cumplimiento del Presente contrato así como los plazos que de él deriven, podrán prorrogarse debido a la situación sanitaria de público conocimiento (COVID - 19)-----

QUINTA.- Del mismo modo, ambas partes se obligan a entregar, conjuntamente con los bienes objeto de sus respectivas prestaciones, todos los documentos relativos a la propiedad y uso de los mismos para proceder a su posterior inscripción en el registro público de la propiedad.-----

SEXTA.- Cada una de las partes se obliga a entregar el bien objeto de la prestación a su cargo en el domicilio de la otra; una vez que las partes hayan refrendado el presente convenio, y ésta deberá recibirlo en la forma y oportunidad pactadas, declarando conocer el estado de conservación y funcionamiento en que se encuentra.-----

SEPTIMA.- EL DEPARTAMENTO autoriza al MUNICIPIO el futuro Uso de la Perforación como usuaria, registrada bajo el N° 16/870 con destino a abastecimiento poblacional en la propiedad objeto de la permuta, quedando a cargo del municipio todas las obligaciones solicitadas por el EPAS.-----

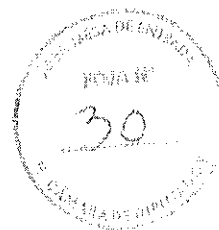
OCTAVA.- EL DEPARTAMENTO, se obliga a efectuar el cierre perimetral, mediante alambrado, del Canal Calise, por el trayecto que cruza el terreno a permutar,, dentro del trascurso del año 2.021. EL MUNICIPIO deberá respetar la servidumbre de acueducto y paso a favor del DEPARTAMENTO.-----

OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO:

NOVENA.- Ambas partes declaran que los bienes objeto de sus prestaciones se encuentran, al momento de celebrarse este contrato, libres de toda carga, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial y en general de todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad, y/o el derecho de propiedad, posesión o uso de los referidos bienes. No obstante, las partes se obligan al saneamiento por evicción, que comprenderá todos los conceptos previstos en el art. 1044 del Código Civil y Comercial.-----

DIR. GENERAL SECRETARÍA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS MENDOZA

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



IRRIGACIÓN

Somos el agua que produce

SAN CARLOS
MUNICIPALIDAD

DÉCIMA.- Del mismo modo, ambas partes se obligan recíprocamente al saneamiento por vicios ocultos en caso de existir y por hecho propio existentes al momento de la transferencia.-----

GASTOS Y TRIBUTOS:

DECIMO PRIMERA.- Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que originen la celebración, formalización y ejecución del presente contrato serán asumidos por ambas en forma equivalente.-----

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes declaran que al momento de celebrarse este contrato, no tienen ninguna obligación tributaria pendiente de pago respecto de los bienes objeto de las prestaciones a su cargo.-----

DÉCIMO TERCERA.- En las relaciones personales entre las partes, cada una asumirá o reembolsará a la otra, si es el caso, los tributos que correspondan a los bienes materia del contrato hasta antes de la transferencia. Asimismo, cada una asumirá los tributos que se generen con motivo de dicha transferencia y con posterioridad a ella.-----

DOMICILIO:

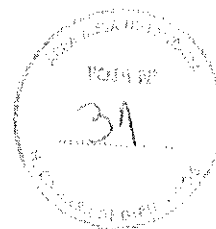
DÉCIMO CUARTA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.-----

DÉCIMO QUINTA.- BUENA FE Y CORDIALIDAD

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.-----

DÉCIMO SEXTA.- CONFLICTOS

Para el caso de conflictos, las PARTES se obligan a intentar la conciliación de sus intereses antes de concurrir a la vía judicial. En el supuesto de no arribarse a un acuerdo, las partes convienen en cuanto deba ser objeto del pronunciamiento judicial, someter las respectivas cuestiones a la jurisdicción de los tribunales que correspondan.-----



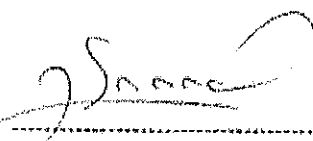
IRRIGACIÓN
Somos el agua que produce

SAN CARLOS
MUNICIPALIDAD

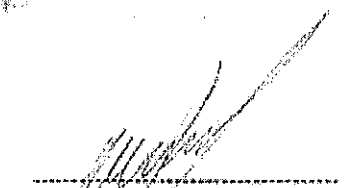
APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO SÉPTIMA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y Comercial y las demás del sistema jurídico que resulten aplicables.-----

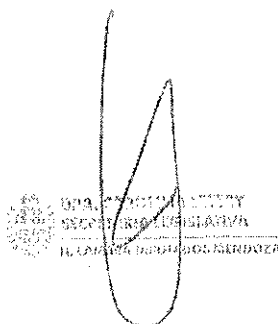
En señal de conformidad las partes suscriben dos ejemplares, a un mismo tenor, en el Departamento de San Carlos, provincia de Mendoza, a los 8 días del mes de Enero del 2021-----



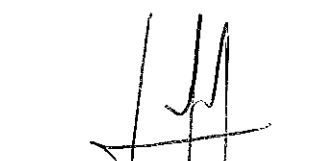
Intendente Municipalidad
San Carlos



Superintendente Departamento
General de Irrigación



SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. CÁMARA DE SENADORES



Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

REGISTRADA
Bajo el N° **9421**



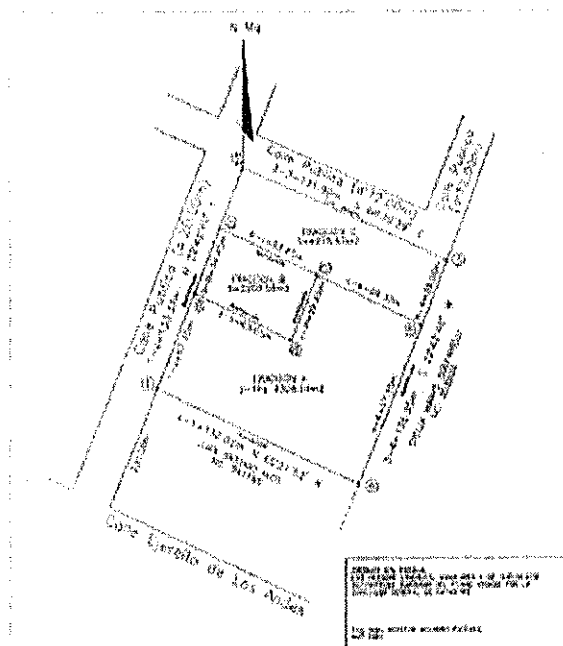
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS
MENDOZA



IRRIGACIÓN
Somos el agua que produce

SAN CARLOS
MUNICIPALIDAD

ANEXO I



[Handwritten signatures and notes]

PROVINCIA DE MENDOZA
GOBIERNO PROVINCIAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Proc. JORGE DAVID SAEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores